

Aquella H. Legislatura penetrada del mismo propósito que animó al Gobierno, tuvo á bien revestir con el carácter de ley ese proyecto, y quizá para cuando se os presente esta Memoria se haya logrado inaugurar ambas á alguna de esas Escuelas.

El Ejecutivo ha puesto de su parte todo lo posible para conseguirlo, y en uso de la autorizacion que se le concedió ha formado los respectivos reglamentos, que se insertan bajo los números 83 y 84.

La circunstancia de ser de suma utilidad para el agricultor el conocimiento de la veterinaria, tanto para servirse convenientemente de los animales, como para saber la manera de curarlos en sus enfermedades, hace necesario se que comprenda el estudio de ese ramo de la ciencia entre las materias asignadas para la Escuela de Agricultura, y así me permito proponerlo.

IX.

ESCUELA NORMAL DE PROFESORES.

POR la ley de 23 de Noviembre de 1870 se estableció en esta Capital una Escuela Normal de Profesores de primeras letras, en que, los que aspiren al profesorado cursarán en academias las materias que ella misma fija; pudiendo optar, según su grado de instruccion, á título de primera, segunda ó tercera clase.

La ley confía la direccion de ese instituto al que tenga á su cargo la del primer establecimiento público de niños, y acuerda al Gobierno la facultad de nombrarlo. Fiado en tal autorizacion, y tomando en cuenta que el actual Director del primer establecimiento tenia á su cargo tambien la escuela de la cárcel, y que una de las principales atribuciones que se señalaban al Inspector que se acordó nombrar, era la de dar á los profesores lecciones de pedagogía, el Ejecutivo confirió á éste la direccion de la escuela de que se trata.

Me parece oportuno hacer notar en este punto, ya que he vuelto á referirme al Inspector, la grande conveniencia de uniformar en todo el Estado los métodos de enseñanza. Con este fin, como se dirá al hablar de las impresiones oficiales, se ha estado redactando la "Escuela Primaria" en que se dá publicidad á las lecciones metodológicas; y seria de desearse que se nombrara en cada pueblo un subinspector, á fin de que cuidase de ir planteando el nuevo régimen que se adopte.

El estado que ahora guarda dicha Escuela puede comprenderse por el informe rendido por el inspector tantas veces citado, de cuyo informe se ha hecho mencion al tratar de la instruccion primaria.

X.

ESCUELAS DE CARCEL.

PARA mas procurar la moralizacion de esos seres desgraciados, á quienes la ignorancia muchas veces conduce hasta el triste resinto de una cárcel, se ha cuidado de que aún allí se les proporcione la ventaja inmensa de la instruccion. La ley de 10 de Diciembre de 1870, iniciada por el Ejecutivo en aquella época, en la que tuve la honra de ser Secretario de Gobierno, mandó establecer en cada cárcel donde hubiese

diez ó mas presos que no supieran leer y escribir una escuela nocturna sostenida por el Ayuntamiento respectivo.

Esas escuelas han producido el buen efecto deseado: muchos han salido de la prision á que se hallaban reducidos, no solo iniciados en el cambio moral de sus costumbres, merced á la instruccion, sino convertidos en laboriosos y honrados ciudadanos.

El Ejecutivo por su parte ha cuidado de estimular á los que mas se han distinguido en su moralidad, aplicacion ó en el estudio de cualquiera ramo, con los descuentos de pena de que trata el artículo 5.º de la citada ley, como puede verse por los documentos que se insertan bajo el número 85, en que consta el premio adjudicado á cada uno.

Ya indiqué al hablar de hacienda que lo que sobrare de los fondos públicos, cubierto el presupuesto de egresos, podria destinarse á comenzar la construccion de una penitenciaría, mejora importantísima, mandada establecer por nuestra Constitucion y reclamada hasta por los sentimientos de humanidad. Si se hiciera ésto, principiada la obra, seria ya oportuno que nuestros representantes ante el Congreso Nacional gestionaran porque la Federacion contribuyera con sus rentas para la mas pronta conclusion de ella, como lo hizo al ceder (\$35,000) treinta y cinco mil pesos para la reconstruccion de la del Estado de Puebla, comprendiendo sin duda que el establecimiento de Penitenciarías produce verdaderos beneficios para la Nación en general.

Y si mientras se construye la penitenciaría, se lograra establecer algunos talleres, siquiera en la cárcel de esta Capital, se complementaría la regeneracion de los procesados, proporcionándoles un oficio ó modo honesto de vivir, con que podrian ponerse á salvo de los rigores de la miseria, que quizá es para muchos la causa impulsiva de su ingreso á la carrera del crimen.

SECCION 3.ª

GOBERNACION Y GUERRA.

CAPITULO I.

GOBERNACION.

I.

PODERES DEL ESTADO,

EN las explicaciones generales que me pareció conveniente anticipar al tratado especial de cada uno de los ramos de la Administracion pública, ámpliamente determiné la organizacion y atribuciones que tienen en el Estado los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Será innecesario entrar en mas minuciosos detalles sobre ese mismo asunto; mas como trato de Gobernacion, y de esto forma parte cuanto se refiere al Gobierno interior del Estado, he creído deber dar una idea de los negocios despachados por cada Poder en su ejercicio.

Los documentos números 86, 87, 88 y 89 comprenden esa noticia: el primero contiene con la debida especificacion el número de leyes, decretos y acuerdos del XX Congreso durante las dos períodos de sesiones, y el número de decretos y acuerdos de la H. Diputacion Permanente que funcionó en el receso: el segundo el número de expedientes, ocurso y comunicaciones oficiales despachadas por el Poder Ejecutivo; y el tercero y cuarto los negocios civiles y criminales fallados por las salas del Supremo Tribunal de Justicia y los Juzgados de Letras.